

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA NUEVE (09) DE
DICIEMBRE DE 2025, AL PROYECTO DE LEY 128 DE 2025
CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y
FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO
PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE
COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley, tiene por objeto que se reconozca a las mujeres palenqueras de la diáspora, caracterizadas por su vestimenta tradicional y su ejercicio en la venta ambulante de frutas, dulces, saberes, conocimientos, memoria oral y acciones simbólicas, como portadoras del patrimonio cultural inmaterial de la nación, defensoras de la memoria afrodescendiente y pioneras de la economía popular en Colombia. Garantizar su dignificación, fortalecimiento, protección y el goce efectivo de derechos sociales, económicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todo el territorio nacional, y de forma prioritaria en los espacios históricos donde las mujeres palenqueras han desarrollado sus prácticas tradicionales: Cartagena de Indias, Palenque de San Basilio, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco y otras ciudades con presencia activa de la diáspora afrodescendiente.

Artículo 3. Definición de mujer palenquera de la diáspora. Se entiende por mujer palenquera de la diáspora aquella mujer afrodescendiente, portadora de la tradición palenquera, que ejerce, reproduce y representa el saber ancestral de venta ambulante de frutas, dulces, cocina patrimonial, memoria oral, cuidado y defensa del territorio, portando la vestimenta tradicional reconocida como símbolo cultural y patrimonial.

Artículo 4. Principios rectores, la presente Ley, se regirá por los siguientes principios:

Reconocimiento patrimonial integral: Las mujeres palenqueras son portadoras de saberes, memoria oral, vestimenta tradicional y prácticas económicas afrodescendientes que deben ser protegidas como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Soberanía sobre su imagen y conocimiento: Se reconoce su derecho exclusivo a representar su cultura, su traje y su simbología, y se prohíbe el uso de estos elementos sin consentimiento.

Dignificación económica y laboral: Incluye acceso preferente a programas de seguridad social, protección pensional, subsidios y formalización laboral.

Educación transformadora: Acceso prioritario a programas de educación básica, media, superior, profesionalización, becas y formación en patrimonio.

Infraestructura pública con enfoque étnico: Creación de espacios públicos dignos para su resguardo, ejercicio económico, descanso, salud y protección.

Regulación ética del turismo: Garantía del respeto entre turistas, guías y mujeres palenqueras, con libertad de elección y rutas turísticas concertadas.

Organización representativa: Reconocimiento legal de la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora como organismo de interlocución con el Estado, gestor de marca colectiva y garante de derechos.

U

nidad como base política y solidaria: Se reconoce la unidad entre las mujeres palenqueras como un principio fundamental para su autodeterminación colectiva, defensa cultural, sostenibilidad organizativa y fortalecimiento territorial, promoviendo su articulación en todo el territorio nacional bajo estructuras democráticas, autónomas y legítimas.

TÍTULO II – DERECHOS, PROTECCIÓN Y DIGNIFICACIÓN.

Artículo 5. Protección frente a la apropiación cultural indebida. Declárase ilegal toda forma de apropiación indebida de la imagen, vestimenta, símbolo, estética, voz o representación de las mujeres palenqueras, sin su consentimiento.

Las empresas, hoteles, agencias turísticas, medios de comunicación y particulares deberán contar con autorización expresa, previa y concertada con las organizaciones de mujeres palenqueras para usar su imagen. Cualquier infracción

será sancionada conforme a la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja), Ley 23 de 1982 (Derechos de Autor), y demás normas aplicables.

Artículo 6. Creación de la Marca Colectiva "Mujer Palenquera". Créase la marca colectiva "Mujer Palenquera de la Diáspora", que será administrada por la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de Colombia, con apoyo del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta marca será de uso exclusivo para iniciativas lideradas por mujeres palenqueras reconocidas y registradas.

Artículo 7. Protección laboral y seguridad social. El Estado garantizará a las mujeres palenqueras el acceso preferente a los programas de formalización laboral, seguridad social, pensiones especiales por labor cultural y patrimonial, y acceso a los sistemas de salud. Las mujeres mayores de 60 años que hayan ejercido este oficio por más de 25 años tendrán derecho a una pensión de gracia patrimonial equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Artículo 8. Centros de protección y bodegaje. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales deberán garantizar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.

Artículo 9. Reconocimiento de las sabedoras mayores. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, reconocerán de manera oficial a las mujeres palenqueras mayores de sesenta (60) años, que han sido pioneras en el oficio y portadoras de saberes, para ello se creará el Registro Nacional de Sabedoras Palenqueras, con estímulos, distinciones vitalicias, pensiones honoríficas y participación en los consejos de cultura.

TÍTULO III – EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPODERAMIENTO.

Artículo 10. Programa de profesionalización integral para mujeres palenqueras.

El Ministerio de Educación Nacional, en convenio con universidades e instituciones educativas públicas, garantizará cupos gratuitos para la nivelación básica, media y superior de mujeres palenqueras, incluyendo programas técnicos, tecnológicos, profesionales, maestrías y doctorados. Tendrán prelación las hijas e hijos de mujeres palenqueras en el acceso a becas.

Artículo 11. Diplomado en Saberes Palenqueros y Gestión Patrimonial. Se diseñará un Diplomado Nacional certificado en saberes, historia, derechos, gestión patrimonial y turismo ético con enfoque étnico y diferencial, dirigido a mujeres palenqueras. Este diplomado será requisito para quienes deseen guiar actividades turísticas vinculadas a esta manifestación cultural.

TÍTULO IV – TURISMO, CULTURA Y ECONOMÍA POPULAR.

Artículo 12. Rutas turísticas éticas y equitativas. Las agencias de turismo deberán registrar previamente su relación con las mujeres palenqueras y organizar paquetes equitativos que reconozcan su rol. Ningún guía turístico podrá impedir o condicionar al turista sobre con cuál mujer palenquera desea tomarse una fotografía. Se sancionará la intermediación abusiva.

Artículo 13. Acuerdo de convivencia con guías turísticos. Créase el Código Ético de Relacionamiento Turístico Palenquero, firmado entre las asociaciones de mujeres palenqueras, las asociaciones de guías turísticos y los entes territoriales. Este código establece criterios de respeto mutuo, protección a la imagen, buen trato, retribución justa y control de intermediarios.

Artículo 14. Inclusión en ferias y mercados culturales. El Estado garantizará la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.

TÍTULO V – ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 15. Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas las Artes y los saberes. Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, deberán contar con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora. Esta política incluirá:

- a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces;

b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional;

c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará esta política en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 16. Régimen especial de pensión para mujeres palenqueras mayores. Créase un régimen especial de subsidio vitalicio para mujeres palenqueras mayores de 60 años, que hayan ejercido de forma continua por al menos 25 años su labor como vendedoras tradicionales, portadoras de saberes, memoria oral y economía popular. Esta pensión será equivalente al valor del treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y otorgada sin necesidad de cotizaciones previas. Para su acceso, se validará la trayectoria mediante testimonios comunitarios, certificaciones de organizaciones locales o registro en el Censo Nacional de Mujeres Palenqueras que adelantará el Ministerio de Cultura con apoyo del DANE.

Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes.

Artículo 18. Unidad organizativa nacional de las mujeres palenqueras. El Estado reconoce y promueve la unidad organizativa, solidaria y política de las mujeres palenqueras de la diáspora como base para el ejercicio colectivo de sus derechos y su participación permanente en las políticas públicas. Se fomentará la articulación nacional, regional y local bajo estructuras democráticas y representativas, acompañadas por el Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes y el Departamento de Prosperidad Social.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 19. Recursos. Autorices al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación, de los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, y del Sistema General de Regalías e implementar la presente Ley.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

Artículo 21. Revisión y actualización permanente. El Gobierno Nacional, en articulación con la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta Ley

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 09 de diciembre de 2025.-En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 128 de 2025 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** (Acta No. 020 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2025, según Acta No. 019, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


DORINA HERNÁNDEZ
Coordinador Ponente


HAYER RINCÓN GUTIERREZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General